

703

INFORME DE SECRETARIA
Abril 25 del 2023

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término el apoderado judicial de la señora LUZ DARY MILLAN MANCIPE, demandada dentro del presente proceso, declarativo de pertenencia, presentó recurso de apelación contra la sentencia civil No. 029 del 10 de abril del 2023 proferida dentro del asunto,

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 212
RADICACION 2019-00313-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, abril veinticinco (25) del dos mil veintitrés
(2023).

Ha pasado a despacho el Recurso de apelación contra la sentencia civil No. 029 del 10 de abril del 2023, interpuesta por el apoderado judicial de la señora LUZ DARY MILLAN MANCIPE, demandada dentro del presente asunto, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele una sentencia, se debe precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, cumplido este requisito se *concederá la apelación en el efecto suspensivo*.

En vista de que el recurso, además de estar contemplado para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto suspensivo. (*artículo 323 numeral 1 del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra la sentencia Civil No. 029 del 10 de abril del 2023 por el apoderado judicial de la demandada LUZ DARY MILLAN MANCIPE.

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso y con destino al Juzgado segundo Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, toda vez que dicho estrado judicial, conoció de otro recurso interpuesto dentro del mismo asunto, decretando nulidad mediante auto interlocutorio No. 1096 de fecha 6 de Julio del 2022.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 <small>Colegio Superior de la Judicatura</small>	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 44	
Hoy, abril 28 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 212 de abril 25 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Abril 2, 3 Y 4 de 2023